

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00053-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00053-00
DEMANDANTE	LUZ ELENA ROJAS AGUDELO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **LUZ ELENA ROJAS AGUDELO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Se observa que el poder adjunto a la demanda no cumple ni con los presupuestos del artículo 74 del CGP ni con la disposición establecida por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 artículo 5, pues no fue conferido mediante mensaje de datos, pese a que en el memorial poder se hace alusión, no obra prueba de ello.
2. Actualizar los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LUZ ELENA ROJAS AGUDELO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3dc973b00355771be459e11fb965ce4fe39535b0f9eb5adc791c663fb6cbc**
Documento generado en 08/03/2021 12:11:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>